



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Magno Castro Palacios
Demandados	Constru Valderrama S.A.S. Y Arquitectura y Construcciones S.A.S - Arconsa S.A.S -
Radicado	05001310502520210040100
Auto Interlocutorio N°	083
Decisión/Temas	Acepta desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Dentro del presente proceso, mediante memoriales remitidos vía electrónica al Despacho el pasado 11 de febrero, el apoderado de la parte demandante manifiesta que desiste del total de las pretensiones de la demanda, solicitando al despacho que se ordene la terminación del presente proceso por haberse alcanzado acuerdo conciliatorio entre las partes formalizado mediante acuerdo transaccional, así como el archivo del expediente sin que se generen costas.

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado del demandante y suscrita también por la representante legal de la codemandada Arquitectura y Construcciones S.A.S – Arconsa S.A.S -, se pronuncia el despacho previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G. P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y la S.S, prescribe que *“el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”*.

Advierte la misma norma que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Así, revisada la solicitud de desistimiento se observa que proviene del demandante, del

apoderado que representa judicialmente al mismo y quien expresamente se encuentra facultado para desistir conforme con las estipulaciones del poder otorgado por el demandante y allegado al plenario. Igualmente, se evidencia que dicho desistimiento se refiere a la totalidad de las pretensiones, y se presenta en tiempo procesal oportuno.

Conforme las anteriores consideraciones, se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda sin lugar a condena en costas teniendo en cuenta que en la solicitud se expresa la renuncia a las mismas y que fue suscrita igualmente por la representante legal de la codemandada Arquitectura y Construcciones S.A.S – Arconsa S.A.S -, advirtiéndole que el presente auto surte los efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del C.G.P. previamente citado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda dentro del proceso promovido por el señor **Magno Castro Palacios**; en contra de las sociedades **Constru Valderrama S.A.S. Y Arquitectura y Construcciones S.A.S - Arconsa S.A.S -**, de conformidad con la solicitud elevada por el apoderado judicial del demandante, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ADVERTIR que el presente auto surte los efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y la S.S.

TERCERO: ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS por lo señalado en la parte considerativa de esta decisión.

CUARTO: DISPONER la terminación del presente proceso y ordenar el archivo de las diligencias una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ



Correos:

jimy0317@hotmail.com
magcaspa@hotmail.com
alejandra.echeverry@arconsa.com.co
constructoravalderramasas@gmail.com
info@arconsa.com.co
pablo.ruiz@arconsa.com.co

L.O

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
**Que el presente auto se notificó por estados 029-
28/02/2022**
Consultable aquí:
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-
025-laboral-del-circuito-de-medellin/67](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67)
ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMIREZ
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc37b6328e07e2ee5d22cc788d9f3794d260c5a5625b94f57dcc8f2726c7bf8**

Documento generado en 25/02/2022 05:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>